



CIRCULAR No. 9

Xalapa-Enríquez, Ver., 28 de Marzo de 2022

El Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz, en Sesión Extraordinaria celebrada el nueve de marzo de dos mil veintidós, determinó lo siguiente: -----

“...-----**QUINTO.**- Propuesta de acuerdo por el que se aprueba que todas y todos los servidores públicos de este Poder Judicial, posteriormente a la debida presentación de cualquiera de sus Declaraciones de Situación Patrimonial (Inicial, Modificación Patrimonial y Conclusión del Encargo) y de Intereses, efectuadas a través del Sistema de Registro de Declaración Patrimonial, tienen la obligación de presentar de manera física y firmada en forma autógrafa, por **duplicado**, su **CARTA DE ACEPTACIÓN**, misma que es generada por el citado Sistema tras el registro de su Declaración, la cual deberá ser acompañada con fotocopia de los siguientes documentos: a) Acuse de Recibo; y b) Identificación Oficial del Declarante; asimismo, cabe mencionar que, en caso de que acuda un tercero a presentar la citada Carta a nombre del Declarante, deberá adjuntar fotocopia de la identificación oficial tanto del Declarante como del tercero que realiza la entrega; dicha documentación deberá ser presentada ante el Departamento de Situación Patrimonial de la Contraloría del Poder Judicial del Estado de Veracruz, ubicado en el Edificio A, Tercer Piso, C.P. 91170, Xalapa, Veracruz, **en un plazo no mayor a treinta días naturales** contados a partir del registro final de sus Declaraciones, y:-----

CONSIDERANDOS:

-----I.- El Consejo de la Judicatura de conformidad con el artículo 103, en las fracciones I, III, VI, VII, IX, XI, XIV, XXIII y XLI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 5, 9, fracciones IV y XII del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz, es el Órgano encargado de conducir la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia; tiene entre sus atribuciones la de emitir circulares y los acuerdos generales necesarios para la correcta impartición de justicia.-----

-----II.- La rendición de cuentas representa un mecanismo idóneo para el adecuado desempeño de la función estatal de impartir justicia, sobre todo refleja la integridad y transparencia de las y los Servidores Públicos del Poder Judicial del Estado en su actuar público. En este sentido, conforme al Capítulo Tercero, del Título Segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, referente a la obligación de presentar la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses “Inicial”, “Modificación Patrimonial” y “Conclusión del Encargo”; ya que la misma constituye un instrumento necesario para salvaguardar la transparencia y rendición de cuentas.-----



-----III.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de Ley General de Responsabilidades Administrativas, que entre otras cosas, dice lo siguiente: *“...Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley...”*.-----

-----IV.- Conforme al artículo 33, fracciones I, II y III de la referida Ley General de Responsabilidades Administrativas, todos los servidores públicos, en este caso, del Poder Judicial del Estado de Veracruz, están obligados a presentar la **Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses “Inicial”, “Modificación” y “Conclusión”** según corresponda.-----

-----V.- Que mediante Acta del Pleno Extraordinario celebrada el día diecinueve de mayo de dos mil veinte, este Consejo aprobó los nuevos formatos de **Declaración Patrimonial y de Intereses “Modificación”**: a) Simplificada y b) Completa; posteriormente, este Órgano Colegiado mediante Acta del Pleno Extraordinario celebrado el día cuatro de febrero de dos mil veintiuno, también aprobó los nuevos formatos de **Declaración Patrimonial y de Intereses “Inicial” y “Conclusión”**: a) Simplificada y b) Completa.-----

-----VI.- Conforme al primer párrafo del artículo 34 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que a la letra dice: *“...Las declaraciones de situación patrimonial deberán ser presentadas a través de medios electrónicos, empleándose medios de identificación electrónica...”*.-----

-----VII.- Considerando que el medio de identificación consistente en el usuario (RFC) y la contraseña, no cumplen con los requisitos establecidos por la Ley de Firma Electrónica Avanzada, para tenerla como firma, la misma es insuficiente, por sí misma para constituir manifestación de la voluntad del declarante, consecuentemente para tener la certeza que las declaraciones efectuadas en el precitado sistema, correspondan al declarante.

Por otra parte, es importante mencionar que, en caso de que no sea presentada dicha **CARTA DE ACEPTACIÓN**, junto con las documentales antes enunciadas **se tendrá por no cumplida**, situación que pudiera configurarse en la fracción IV, del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que a la letra dispone: *“...Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes: (...) IV. Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley...”*.-----

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 9, fracciones IV, IX y XII del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se emite el siguiente:-----

ACUERDO:

----PRIMERO.- El Consejo de la Judicatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 62 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como 103 fracciones VI y VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; **ACUERDA**: Que todas y todos los servidores



públicos de este Poder Judicial, posteriormente a la debida presentación de cualquiera de sus Declaraciones de Situación Patrimonial (Inicial, Modificación Patrimonial y Conclusión del Encargo) y de Intereses, efectuadas a través del Sistema de Registro de Declaración Patrimonial, tienen la obligación de presentar de manera física y firmada en forma autógrafa, por **duplicado**, su **CARTA DE ACEPTACIÓN**, misma que es generada por el citado Sistema tras el registro de su Declaración, la cual deberá ser acompañada con fotocopia de los siguientes documentos: **a)** Acuse de Recibo; y **b)** Identificación Oficial del Declarante; asimismo, cabe mencionar que, en caso de que acuda un tercero a presentar la citada Carta a nombre del Declarante, deberá adjuntar fotocopia de la identificación oficial tanto del Declarante como del tercero que realiza la entrega; dicha documentación deberá ser presentada ante el Departamento de Situación Patrimonial de la Contraloría del Poder Judicial del Estado de Veracruz, ubicado en el Edificio A, Tercer Piso, C.P. 91170, Xalapa, Veracruz, **en un plazo no mayor a treinta días naturales** contados a partir del registro final de sus Declaraciones.-

-----**SEGUNDO.**- Se instruye a la Contraloría del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que, a través del Departamento de Situación Patrimonial de la Contraloría del Poder Judicial del Estado de Veracruz, reciba los documentos descritos en el numeral que antecede, y que le sean presentados de manera física por los declarantes para cumplir con las disposiciones legales aplicables. -----

-----**TERCERO.**- De conformidad con el último párrafo del artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, al tratarse de un asunto de interés general deberá publicarse este acuerdo en la Gaceta Oficial del Estado y en la página web oficial del Poder Judicial: www.pjeveracruz.gob.mx. -----

-----**CUARTO.**- Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos del Consejo de la Judicatura, para que genere una circular, a través de la cual se difunda lo acordado en la presente Acta.- CÚMPLASE. -----

Lo que por acuerdo superior y con fundamento en el artículo 107, fracciones I, III, VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se transcribe, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ATENTAMENTE
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO

LIC. ISABEL CRISTINA HERNÁNDEZ GUERRERO